

INE/CG247/2022

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DE UNA FÓRMULA DE SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021



**Dictamen de Organizaciones
de Observación Electoral
Proceso Electoral Federal
Extraordinario en el estado de
Nayarit 2021**



1. Marco Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de las organizaciones de observación electoral.

El presente Dictamen está sustentado en el marco jurídico vigente y es resultado de la revisión del informe de ingresos y gastos presentado por la organización de observación electoral, como sigue:

Las disposiciones generales en materia de Fiscalización están determinadas en la CPEUM, en los artículos 41, Bases V, Apartado B, inciso a) numeral 6, penúltimo párrafo; así como en los artículos 8, numeral 2; y 217 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 22, numeral 5; 124; 144, numeral 1; 148; y 149 del Reglamento de Fiscalización (RF).

Finalmente, dentro de este marco jurídico resultaron aplicables los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, mismos que se enlistan: INE/CG520/2020, INE/CG1603/2021 e INE/CG18/2022.

2. Revisión de informes

La fiscalización a la organización de observación electoral que participó en el Proceso Electoral Federal Extraordinario en el estado de Nayarit inicia con la emisión del acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos, por lo que mediante acuerdo **INE/CG1603/2021**, el día 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el los plazos para la presentación de los informes, así como el uso de un aplicativo .

Plazos para la Fiscalización, acuerdo INE/CG18/2022

Adicionalmente, mediante acuerdo INE/CG18/2022 del 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifican los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la observación electoral de la elección extraordinaria de una

fórmula de senaduría por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1603/2021.

2.1 Inicio de los trabajos de revisión

En el precitado Acuerdo INE/CG18/2022 se establece lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1603/2021, mismos que se reflejan a continuación:

	Fecha límite de presentación de Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		30	15	10	6	3	3
Observación Electoral	Viernes, 28 de enero de 2022	Martes, 15 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	jueves, 21 de abril de 2022	Lunes, 25 de abril de 2022	jueves, 28 de abril de 2022

La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), nombró al Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, al C.P. Enrique Justo Bautista, al Mtro. en F. Mario Fernando Jiménez Barrera, a la L.C. Edith León Díaz y personal que de ellos depende como responsables para realizar la revisión a los informes de observación electoral acreditados para el Proceso Electoral Federal Extraordinario en el estado de Nayarit 2021, teniendo facultades para realizar trabajos en lo individual o en conjunto.

2.2 Universo Fiscalizable

El universo fiscalizable por la Unidad Técnica de Fiscalización consistió en una organización de observación electoral.

Es preciso señalar que la que la organización de observación electoral no recibió financiamiento por parte del “Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2021” (FAOE 2021).

2.3 Revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral.

La organización debía presentar un informe de ingresos y gastos o, en su caso, el escrito de no financiamiento, de lo cual se tiene el siguiente estatus:

Estatus	Número de organizaciones
A. Informes o escritos presentados en tiempo	1

A. Informes o escritos presentados en tiempo: Se precisa la organización que presentó su informe de ingresos y gastos o, escrito dirigido a la titular de la UTF, en el que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tuviese que ser reportado, en el tiempo señalado por la normativa.

La organización de observación electoral que presentó informe es la siguiente:

Cons.	Nombre	Recibió Fondo FAOE (Sí/No)	Periodo Normal		
			En Tiempo	Extemporáneo	Omiso
1	Centro Empresarial de Nayarit, S. P.	No	Si	-	-

El personal adscrito a la UTF realizó la siguiente actividad de auditoria:

- Revisión y cotejo del informe de ingresos y gastos, así como de la documentación presentada, con la finalidad de detectar los errores y omisiones de carácter técnico.

Los ingresos y gastos reportados se detallan en el **Anexo 1**. Asimismo, la citada organización presentó una carta, bajo protesta de decir verdad, que no obtuvo financiamiento alguno para sus actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 de Senaduría en el estado de Nayarit. **Anexo 2**.

2.4 Garantía de audiencia

El día 28 de enero del 2022, el sujeto obligado realizó la presentación mediante correo electrónico del informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la organización de observadores electorales. Asimismo, anexó el escrito mediante el cual manifestó que la organización de observación electoral no recibió financiamiento alguno. Del análisis realizado a la documentación, se observó que el informe fue enviado en tiempo y forma, además fue presentado en ceros; es decir,

sin registro alguno de ingresos o egresos. Adicionalmente, no hay evidencia de ingresos o gastos realizados por la organización de observación electoral. Por tal motivo, no se realizó oficio de errores y omisiones.

3. Resultado y conclusiones de la revisión de los informes que presentaron las organizaciones de observación Electoral.

Es importante mencionar que, de la Organización de Observación Electoral siguiente, no se determinaron observaciones, por lo cual no se hubo observaciones que notificar en el presente dictamen.

Cons.	Nombre de la Organización
1	Centro Empresarial de Nayarit, S. P

En virtud de todo lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), y 217, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a) y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal Extraordinario de una fórmula de Senaduría en el estado de Nayarit 2021.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Dictamen a la organización de observación electoral, mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG520/2020.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**